



**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA,
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

**NUCLEO TECNICO
CONSTRUCCIONES**

**RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO
2016**

RESOLUCIONES DEL AÑO 2016

FECHA	Nº	CONCEPTO
01/03/16	01	Actualización del m2 de Construcción – Abril 2016
01/03/16	02	Actualización del Artículo 57º – Abril 2016
01/03/16	03	Actualización del Artículo 58º – Abril 2016
01/03/16	04	Actualización del Artículo 72º – Abril 2016
01/03/16	05	Actualización del Artículo 93º – Abril 2016
01/03/16	06	Actualización del Artículo 105º – Abril 2016
01/03/16	07	Actualización del Artículo 108º – Abril 2016
01/03/16	08	Actualización del Artículo 112º – Abril 2016
01/03/16	09	Actualización del Artículo 114º – Abril 2016
01/03/16	11	Actualización de importes para Obras Hidráulicas
13/04/16	12	Actualización importes de Multas

RESOLUCIÓN N° 01 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo de 2016

VISTO:

El Decreto Ley 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizase el valor del m2 de construcción a un valor referencial de **\$ 8.200,00**

Artículo 2°: Que para la liquidación de los Honorarios, se aplicarán coeficientes de incrementos positivos o negativos sobre el valor referencial de **\$ 8.200,00** según la tipología de obra

Artículo 3°: Que el Gasto Mínimo Administrativos será de **\$ 200,00**

Consultas:

1)- Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán Honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de Pesos Seiscientos cincuenta (**\$ 650,00**)

2)- Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Novecientos (**\$ 900,00**).

3)- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio se percibirán honorarios no menores de Pesos Un mil cuatrocientos (**\$ 1.400,00**).

Artículo 3°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 02 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo de 2.016

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 57 ° “Medición de Obras de Arquitectura, Confección de Planos, etc.”, del Decreto N° 1734/70.

VALOR DE LA OBRA \$	Porcentajes acumulativos			
	Clase a	Clase b	Clase c	Clase d
Hasta 145.600	1,20 %	0,30 %	0,90 %	2,10 %
De 145.601 a 364.000	0,95 %	0,25 %	0,75 %	1,80 %
De 364.001 a 1.120.000	0,80 %	0,20 %	0,60 %	1,50 %
De 1.120.000 a 3.500.000	0,60 %	0,15 %	0,50 %	1,20 %
De 3.500.001 a 18.144.000	0,50 %	0,09 %	0,40 %	0,90 %
De 18.144.001 en adelante	0,40 %	0,06 %	0,25 %	0,60 %

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 03 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo de 2.016

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 58° “Medición de Obras de Ingeniería y de Instalaciones Industriales”, del Decreto N° 1734/70.

CATEGORÍA (s/Art. N° 71°)	Clase a		Clase b		Clase c	
	Honorario Mínimo	%	Honorario Mínimo	%	Honorario Mínimo	%
Primera	3494	2,1	2912	1,5	2621	0,9
Segunda	4659	2,7	4368	2,1	3640	1,5
Tercera	5970	3,3	5242	2,7	4659	2,3

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 04 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo 2.016

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 72° del Decreto N° 1734/70.

1 - Obras de Arquitectura					
1ra. Categoría	9%	Hasta	\$ 873.600		
	7%	de	\$ 873601	a	\$ 3.500.000
	6%	de	\$ 3.500.001	a	\$ 7.392.000
	5%	Sobre excedente			
2da. Categoría	15 %	hasta	\$ 873.600		
	10 %	de	\$ 873601	a	\$ 3.500.000
	5 %	Sobre excedente			

2 - Obras de Ingeniería								
Costo total de las obras								
Clasificación de las obras	Hasta 218.400	De 218.401 a 946.400	De 946.401 a 2.184.000	De 2.184.001 a 17.850.000	De 17.850.001 a 44.800.000	De 44.800.001 a 83.328.000	De 83.328.001 a 322.560.000	322.560.001 Sobre el excedente
1ra. Categoría	8%	7%	6%	5%	4%	3%	2%	2%
2da. Categoría	10 %	8%	7%	6%	5%	4%	3%	2%
3ra. Categoría	12 %	10 %	9%	8%	7%	5%	4%	2%

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 06 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo de 2.016

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 105° del Decreto N° 1734/70, “Estudios Técnicos económicos –financieros, técnicos legales, etc.

Valor del bien o de la cosa (\$)				Porcentajes acumulativos	Honorarios acumulativos (\$)
Hasta	336.000			2,00 %	6.400
De	336.001	a	604.800	1,75 %	4.704
De	604.801	a	2.956.800	1,50 %	35228
De	2.956.801	a	6.048.000	1,25 %	38.639
De	6.048.001	a	30.800.000	1,00 %	247.520
De	30.800.001	a	65.520.000	0,75 %	260.400
De	65.520.001	en adelante		0,50 %	

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 07 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo 2.016

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 108° del Decreto N° 1734/70, “Informes Periciales o Peritajes en juicio, etc”.

Valor en juego litigado \$				Porcentajes acumulativos	Honorarios acumulativos \$
Hasta	364.000			6,00 %	21.840
De	364.001	a	630.000	5,00 %	13.299
De	630.001	a	2.956.800	4,00 %	93.071
De	2.956.801	a	5.846.400	3,00 %	86.688
De	5.846.401	en adelante		2,00 %	

Honorario Mínimo = \$ 17.360 -

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 08 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo de 2.016

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 112° del Decreto N° 1734/70, “Representación Técnica de empresas constructoras”.-.

Obra o Instalación de un costo certificado \$	Porcentajes acumulativos %	Honorarios acumulativos \$
Hasta 1.456.000	3,00	43.680
De 1.456.001 a 7.700.000	2,00	124.880
De 7.700.001 a 28.224.000	1,00	205.240
De 28.224.001 en adelante	0,50	

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 09 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo de 2.016

VISTO:

El Decreto Ley N° 1734/70 de Aranceles por el cual se fijan los honorarios mínimos que deben cobrar los profesionales, y;

CONSIDERANDO:

Que los mismos se determinan en las formas establecidas en los distintos capítulos de dicho arancel.

Que el Consejo es el organismo encargado de interpretar, aplicar y fijar dichos honorarios.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar las tasas de honorarios estipulados en el art. 114° del Decreto N° 1734/70, “Representantes Técnicos de empresas proveedoras”.-

Costo de provisión \$		Porcentajes acumulativos %	Honorarios acumulativos \$
Hasta	1.456.000	1,50	21.840
De	1.456.001 a 1.862.000	1,00	4.060
De	1.862.001 a 4.650.240	0,75	20.912
De	4.650.241 en adelante	0,50	

Artículo 2°: Comuníquese y Publíquese.-

RESOLUCIÓN N° 11 / 2.016
CORRIENTES, 01 de marzo de 2.016

VISTO:

La Resolución donde se establecían los precios unitarios de los trabajos concernientes a obras hidráulicas para ser utilizados en los presupuestos de estos emprendimientos y con el objeto de calcular los honorarios de los profesionales intervinientes, y;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se produjeron variaciones de costos en todos los insumos y rubros intervinientes en estos trabajos, como ser: combustibles, lubricantes, repuestos de los equipos, seguros, mano de obra, amortizaciones, etc.

Que en estas condiciones es razonable actualizar aquellos precios unitarios, habida cuenta que con estos valores se determinan los honorarios mínimos al profesional actuante.

Que este Consejo está facultado para interpretar y actualizar los Honorarios Profesionales, según lo establecido en el Decreto-Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, Decreto-Ley N° 1734/70 y demás normativa vigente.

Por todo ello el:

**CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Actualizar los precios unitarios establecidos en los siguientes valores, los que entrarán a regir a partir del 01/04/2016:

a).- Excavaciones a cielo abierto en canales, realizadas con equipos:

De poco volumen:	\$	34,00/m3
De 10.000 a 100.000 m3:	\$	31,00/m3
Mayores de 100.000 m3:	\$	27,00/m3

b).- Terraplenes con suelos compactados, realizados con equipos:

De poco volumen:	\$	31,00/m3
De 10.000 a 100.000 m3:	\$	27,00/m3
Mayores de 100.000 m3:	\$	24,00/m3

* Para la construcción de Canales en donde las excavaciones se realicen en todo su extensión por debajo del terreno natural, se tomará solamente la parte a) como valor unitario.

* Para la construcción de Canales en donde además de lo anterior se levanten terraplenes a sus costados a efectos de aumentar la sección hidráulica, se tomará como valor unitario la suma de a) más b).

* Para la construcción de terraplenes en las Presas para embalses de aguas, se tomará como valor unitario la suma de a) más b).

c).- Estructuras de Hormigón Armado (H° A°):

Cuantía común de acero (300 Kg. de cemento/m3):	\$	8.000,00/m3
Cuantía mayor de acero (350 Kg. de cemento/m3):	\$	9.000,00/m3

d).- Hormigón simple (H° S°):

Mezclas pobres:	\$	3.400,00/m3
Mezclas comunes:	\$	4.300,00/m3

Para los demás trabajos se deberá tomar como precio unitario el normal de plaza y vigente a la fecha del proyecto de la obra.

Queda entendido que el precio total de la obra hidráulica resultará de la suma de todos los costos de los rubros que intervengan en el emprendimiento, ya sean civiles, mecánicos, eléctricos o viales.

Artículo 2°.-

Publíquese, Comuníquese a todas las Delegaciones del Interior y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 12 / 2.016
CORRIENTES, 13 de abril de 2.016

VISTO:

La necesidad de actualizar los montos dinerarios de los importe de multa del Art. N° 15, controlar y reglamentar lo dispuesto por el Decreto Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58, y;

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para ejercer las profesiones reglamentadas poseer título habilitante.

Que para ejercer la profesión de Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor y Técnico, en cualquiera de sus especialidades, se requiere poseer Título habilitante, estar inscripto en la matrícula correspondiente y poseer la habilitación anual, conforme a lo previsto por Decreto Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58 y demás normas complementarias.

Que las personas que transgredan el presente Decreto Ley, se harán pasible de las sanciones que impongan el Código Penal.

Que es necesario reafirmar, actualizar y reglamentar las sanciones imponibles a los matriculados/registrados, por incumplimiento de sus obligaciones, considerándose falta sujeta a jurisdicción disciplinaria del Consejo, el incumplimiento del matriculado/registrado, de las obligaciones que les imponen los Códigos, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos relativos a las profesiones técnicas.

Que en virtud de las facultades acordadas al Directorio por Decretos Leyes N° 3268/57, 44/58, Decreto N° 2669 y demás normas complementarias,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y
AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Actualizar los importes dinerarios correspondientes a multas expresado en el art. 15° del Decreto Ley N° 3268/57 y Mod. 44/58,

a) Si se trata de personas que sin tener títulos habilitantes en las condiciones exigidas por este Decreto Ley, ejercieran las profesiones a que el mismo se refiere o hicieran uso de títulos profesionales: multa de Pesos Noventa y Siete mil Trescientos Cincuenta (\$ 97.350) a Pesos Novecientos Setenta y Tres mil Quinientos (\$ 973.500).

b) Si se trata de personas que poseen título habilitante o de idóneos, que ejerzan la profesión sin inscripción en la matrícula o en el registro correspondiente: multa de Pesos Diecinueve mil Cuatrocientos Setenta (\$ 19.470) a Pesos Noventa y Siete mil Trescientos Cincuenta (\$97.350), cuando se realicen actos de los comprendidos en el inc. b) del art. 2° y multa de Pesos Diecinueve mil Cuatrocientos Setenta (\$19.470) a Pesos Ciento Noventa y Cuatro mil Setecientos (\$ 194.700) cuando se realicen actos de los comprendidos en los inc. a) y c) del mismo art.

c) – Si se trata de la mera prestación de título o firma profesional: suspensión o cancelación de matrícula o de inscripción en el registro correspondiente y multa de Pesos Diecinueve mil Cuatrocientos Setenta (\$ 19.470) a Pesos Noventa y Siete mil Trescientos Cincuenta (\$97.350).

d)- Si se trata de personas que desempeñan cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de cualquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades o Comunas, que infringieren lo dispuesto en el Art. 11° o que dieran curso a documentos de los enunciados en el inc. c) del art. 2°, que reúnan las condiciones exigidas por el presente Decreto Ley, multa de Pesos Nueve mil Setecientos Treinta y Cinco (\$ 9.735) a Pesos Veintinueve mil Doscientos Cinco (\$ 29.205), sin perjuicio de destitución en caso de reincidencia, la que podrá ser solicitada por el Consejo.

Artículo 2°: Multar a los profesionales e idóneos que habiéndose inscripto en la matrícula o registro que en cada caso corresponda y cualquiera fuese su antigüedad, no haya cumplido con el Decreto Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58 y normas y Resoluciones complementarias y ejercieran la profesión sin la debida habilitación anual en el Consejo con; multas de Pesos Un mil Novecientos Cuarenta y Siete (\$1.947) a Pesos Nueve mil Setecientos Treinta y Cinco (\$9.735).-

Artículo 3° Sancionar a los profesionales e idóneos que habiéndose inscripto en la matrícula o registro que en cada caso corresponda y tuvieran más de dos años de antigüedad en situación irregular, no haya cumplido con el Decreto Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58 y normas y Resoluciones complementarias

a)- A las personas que teniendo título habilitante y ejercieran la profesión sin la debida inscripción o registracion en este Consejo se le registrará la falta en su legajo personal, impidiéndole ser electo para ocupar cargos en el Departamento al cual pertenezca o cualquier otro de los restantes departamento de esta entidad por siete (7) años a partir de la fecha de habilitación

b)- Los que teniendo título habilitante y ejercieran la profesión sin la debida habilitación anual en el Consejo impidiéndole ser electo para ocupar cargos en el Departamento al cual pertenezca o cualquier otro de los restantes departamento de esta entidad por cinco (5) años a partir de la fecha de su habilitación, mas el agregado de la falta en su legajo.

c)- Los que prestaren su firma o título profesional agregado de la falta en su legajo.

d)- Si se trata de profesionales que desempeñan cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de cualquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y/o Comunas, que ejerzan la profesión atento a lo dispuesto al art. 2° y/o infringieren lo dispuesto en el Art. 11° del Decreto Ley N° 3268/57 y Mod. N° 44/58; la falta deberá quedar registrada en el legajo del profesional, impidiéndole ser electo para ocupar cargos en el Departamento al cual pertenezca o a cualquier otro de los restantes Departamentos de ésta entidad por el término de 8 años a partir de su habilitación. La rehabilitación podrá ser otorgada a los 4 años, si el matriculado en dicho lapso observare una buena conducta.

Artículo 4°: La Comisión Directiva del Consejo Profesional está facultada para disponer graduación de las multas fijadas en el artículo 1° y 2°, teniendo en cuenta los antecedentes del matriculado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista del interés de la profesión que corresponda.

Artículo 5°: Las actuaciones por infracción a la presente normativa se iniciaran de oficio o denuncia pública o privada contra la persona, el profesional o matriculado. La Comisión Directiva dispondrá la citación por cédula al imputado, a efectos de que comparezca a tomar vista de lo actuado, constituya domicilio y dentro del tercer día formule sus descargos y acompañe la prueba que haga a los mismos, levantándose actas de las exposiciones que efectúe. El imputado podrá ser asistido por un abogado patrocinante. En el caso de que las circunstancias así lo hagan aconsejable o necesario, el Consejo Profesional podrá citar al infractor por edictos.

Artículo 6°: Examinados los descargos e informes que los organismos técnicos competentes produzcan se procederá a dictar resolución definitiva.

Artículo 7°: - Si no compareciera el imputado a la segunda citación sin justa causa o fuera desestimada la causa alegada para su inasistencia se hará constar tal circunstancia en el expediente que se formará en cada caso y decretará de oficio la rebeldía se procederá sin más trámite al dictado de la resolución definitiva.

Artículo 8°: Toda resolución deberá ser notificada al interesado por cédula, quedando consentida a los cinco días de la notificación si no presentara dentro de ese plazo, el recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva del Consejo Profesional.

Artículo 9°: Si la Resolución definitiva quedara firme, el infractor deberá abonar la multa aplicada en el plazo de 10 días. En ningún caso se dejará en suspenso por las sanciones impuestas por infracción al art. 15° del Decreto Ley N° 3268/57, Mod. N° 44/58, de la presente reglamentación o de las disposiciones que se dicten en consecuencia, y aquellas una vez consentidas o confirmadas podrán ser publicadas oficialmente, expresando el nombre de los infractores, la infracción cometida y la pena impuesta a los mismos.

Artículo 10° - Los plazos fijados en esta Resolución son perentorios y prorrogables solamente por razón de la distancia.

Artículo 11º: Cuando las autoridades del Consejo efectúen denuncias penales por ejercicio ilegal de la profesión, deberá remitirlas al órgano jurisdiccional formulando las consideraciones de hecho y de derecho pertinentes.

Artículo 12º: La Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de Abril del corriente año.-

Artículo 13º: Comuníquese y Publíquese.-